


Recurso de reposición subsidio apelación 2021 - 476

villabautistaasociados <villabautistaasociados@gmail.com>

Miércoles 17/08/2022 2:14 PM

Para: Juzgado 20 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (168 KB)

Reposición subsidio apelación, auto que decreta pruebas.pdf;

Cordial saludo.

Por medio de la presente, me permito adjuntar el recurso de reposición y subsidio apelación referente al auto que no decretó la prueba pericial aportada por esta parte.

Atentamente;

Phanor Antonio Villa Bautista

**JUEZ VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN – ANTIOQUIA
E. S. D.**

Rad: 05001310302020210047600.
Demandante: Jessyca Andrea Echavarría Álvarez y otros.
Demandado: Quirustetic S.A.S.
Asunto: Descorre traslado del recurso de reposición contra el auto que dio por no contestada la demanda.

PHANOR ANTONIO VILLA BAUTISTA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de **JESSYCA ANDREA ECHAVARRÍA ÁLVAREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 1.020.434.638 de Bello, actuando en nombre propio y de sus menores hijos **SANTIAGO MARTIN ECHAVARRIA** y **MATIAS CARDONA ECHAVARRIA**; del señor **LUIS FELIPE MEJIA ORTIZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 1.020.447.372, actuando en nombre propio en calidad de compañero permanente y **DIANA JANETH ÁLVAREZ GÓMEZ** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 21.429.252, quien actúa en nombre propio y en calidad de madre, por medio de este escrito me permito muy formalmente interponer recurso de reposición y subsidio apelación en contra del auto de fecha nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022) Notificado el por estados electrónicos y disponible para las partes el día once (11) de agosto del mismo año, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Antecedentes:

1. Con la demanda inicial se solicitó expresamente, se aportara al proceso y se tuviera como prueba el dictamen pericial rendido por el por el doctor José William Vargas Arenas.
2. La prueba fue solicitada expresamente de la siguiente manera:

Dictamen Pericial.

- Basados en el artículo 226 y siguientes del Código General del Proceso, me permito aportar dictamen pericial de parte elaborado por el doctor José William Vargas Arenas que contiene la pérdida de capacidad pericial de la demandante Jessyca Andrea Echavarría y la valoración médica actual que demuestra: a) las secuelas de la demandada; b) la pérdida de capacidad laboral; c) las afectaciones físicas y

psíquicas post cirugía estética; d) las consecuencias médicas del mal procedimiento quirúrgico y su incidencia en la paciente Jessyca Andrea Echavarría.

3. La prueba solicitada, es decir el dictamen pericial, que además se adjunto como anexo a la demanda, cumple con las exigencias que exige la normativa Colombiana en especial lo dispuesto en los artículo 226 y 227 del Código General del Proceso.
4. La pericial a la que se ha hecho referencia, no fue decretada como dictamen pericial en el auto de fecha nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022) Notificado el por estados electrónicos y disponible para las partes el día once (11) de agosto del mismo año.

Por las razones anteriormente expuestas, solicito a este despacho despachar favorablemente las siguientes:

Peticiones:

1. Que se reponga o en subsidio se apele el auto de fecha nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022) Notificado el por estados electrónicos y disponible para las partes el día once (11) de agosto del mismo año.
2. Que en consecuencia de lo anterior, se decrete como prueba pericial la aportada por esta parte con la demanda inicial y que fuera rendida por el doctor José William Vargas Arenas.
3. Que se deje sin modificación alguna el resto del auto proferido y notificado en las fechas a que se hacen referencia en este escrito.

Se suscribe de este despacho:

Atentamente,



PHANOR ANTONIO VILLA BAUTISTA

C.C 7.719.499 de Neiva

T.P. 164.292 del C S de la J

